Institut Català de les Empreses Culturals

ADVERTENCIA: *Este documento ha sido traducido mediante un proceso automatizado utilizando inteligencia artificial generativa y tiene carácter informativo. Es posible que existan ciertas variaciones en la estructura, formato o lenguaje, así como incoherencias gramaticales con respecto al documento original. Se recomienda consultar el documento en su idioma original si se requiere absoluta precisión o en caso de dudas sobre la interpretación de algún contenido o término concreto.*

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE LA COMPETENCIA PÚBLICA AL AYUNTAMIENTO DE VILA-SECA, COLABORAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA FERIA "FIM *VILA-SECA 2026*" (Archivo ICE_2026_0000000036)

Hechos

1. El 28 de agosto de 2026 y con el número de registro 9071/41108/2026, el Ajuntament de Vila-Seca solicitó una subvención al Institut Català de les Empreses Culturals, que tiene como objetivo organizar el *FiM Vila-seca 2026, Fira de Música Emergent i Familiar,* conforme a la documentación presentada con la solicitud.

2. El presupuesto total del proyecto es de 332.858,00 € y la cantidad solicitada es de 100.000,00 €.

3. Tras examinar la solicitud, el ICEC considera que el proyecto presentado por el solicitante contribuye al público las finalidades del ICEC de promover la creatividad artística y la producción, distribución y difusión de contenidos culturales, mediante el desarrollo de empresas culturales, y de promover el consumo cultural y la ampliación de mercados para la cultura catalana, y por ello considera apropiado colaborar en los costes de ejecución del proyecto, concediendo una subvención excluida de la competencia, en vista de su utilidad pública.

4. Por las razones expuestos anteriormente, y una vez verificado que el solicitante cumple los requisitos para ser beneficiario de la ayuda solicitada y que ha presentado toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente administrativo correspondiente, el órgano competente ha propuesto que se conceda una subvención excluida de la competencia pública al solicitante para dicho fin.

5. De acuerdo con la documentación anterior y la propuesta presentada, el organismo competente ha emitido un informe fundamentado sobre la imposibilidad de fomentar la competencia pública en la concesión de la subvención solicitada.

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

6. El Institut Català de les Empresas Culturals cuenta con crédito suficiente y adecuado en el concepto presupuestario D/46000101 del presupuesto vigente para el año 2026, para la concesión de la ayuda solicitada.

Fundamentos legales

1. La ayuda sujeta a esta resolución se rige por las siguientes normativas:

   a) Artículos 87 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya.

   El artículo 90 del mencionado texto revisado establece que la concesión de subvenciones debe estar sujeta a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, aunque la concurrencia no es obligatoria si, debido a la especificidad y características del beneficiario o de la actividad subvencionada, no es posible, de manera objetiva, promover la competencia pública (art. 90.3.c), mientras que el artículo 94.2 del mismo texto establece los requisitos para la concesión de subvenciones directas. El informe emitido sobre la imposibilidad de fomentar la competencia pública en la concesión de dichas ayudas está en conformidad con las disposiciones de los artículos 90.3.c y 94.2.b del mencionado texto revisado.

   b) Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales.

   c) La Ordre ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

2. El artículo 53 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, sobre el Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Catalunya, establece la obligación de la Administración de emitir una resolución expresa en todos los procedimientos iniciados y de notificar a las partes interesadas, salvo las excepciones previstas por la ley.

3. La competencia para resolver solicitudes de subvenciones del Institut Català de les Empreses Culturals (ICEC) corresponde al director del Instituto, en virtud de la delegación de los poderes de la presidencia del Consell d'Administració de l'ICEC prevista en el artículo 6.3.b) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, sobre la creación del Institut Català de les Indústries Culturals, acordado por Resolució CLT/85/2012, de 20 de gener (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012, de 2.2.2012).

Por esta razón,

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

RESOLUCIÓN:

Primero.- Conceder una ayuda excluida de la competencia pública, al Ajuntament de Vila-Seca, con NIF P4317300D, por un importe de 100.000,00 € para la organización de la *FIM 2026, Fira de Música Emergent i Familiar,* cargada al concepto D/460000101 del presupuesto de la ICEC de 2026.

La cantidad de la subvención tiene una intensidad del 30,04% respecto al presupuesto del proyecto subvencionado, que es de 332.858 €.

El gasto elegible, así como la emisión de facturas y su pago, deben realizarse en el siguiente periodo: del 1 de enero al 30 de noviembre de 2026.

Segundo.- El pago de esta subvención se realizará de la siguiente manera:

El pago del 80% del importe se tramitará a partir de la firma de esta resolución. Este pago se considera un anticipo, sin necesidad de que la entidad constituya garantías de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de dicha ayuda, dada la especificidad de la actividad.

El pago del 20% restante se realizará en función de la justificación.

Antes de los pagos, la ICEC verifica de oficio si el Ajuntament de Vila-Seca está al día con las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social. La firma de la solicitud de subvención implica autorización para que el Instituto realice la verificación.

Tercero- Establecer la obligación del beneficiario de la ayuda de proporcionar toda la documentación necesaria para **justificar** el cumplimiento del propósito de dicha ayuda y la realización del gasto correspondiente al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, antes **de la fecha máxima del 21 de diciembre de 2026**, **presentando una declaración responsable del titular de la Intervención o Secretaría-Intervención,** con el siguiente contenido mínimo:

- Que la cantidad de la concesión haya quedado registrada en las cuentas.
- Que la lista de gastos adjuntos a la declaración jurada corresponda a acciones elegibles, justificadas por facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que se hayan realizado y pagado dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de las subvenciones y las bases regulatorias.
- Que el objeto subvencionado se haya ejecutado conforme a las bases regulatorias de la ayuda y a la normativa aplicable.
- Que las fuentes totales de financiación no superen el coste de la acción que es objeto de la subvención.
- Que la documentación original que acredite los gastos incurridos esté disponible para el organismo otorgante, la Intervenció General de la Generalitat y la Sindicatura de Comptes.

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

Para fines de justificación, también deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

FACTURAS:

Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La descripción de la operación debe proporcionar información suficiente sobre el concepto y el periodo facturado para que se pueda verificar la relación entre el gasto y la acción sujeta a la ayuda. Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, deben adjuntarse los correspondientes albaranes de entrega u otra documentación de apoyo. En cualquier caso, debe ser posible verificar el precio unitario de la operación.

En caso de que algunas de las facturas solicitadas no contengan el IVA, es obligatorio referirse a la disposición reglamentaria por la cual la exención es aplicable conforme al artículo 6.1.j del Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

RECIBOS DE PAGO:

Losdocumentos acres del pago deben indicar, además de todo lo establecido en el Reglamento que regula las obligaciones de facturación:

a) La identificación del beneficiario y del pagador del pago. El pagador debe ser el beneficiario de la ayuda y debe indicar su NIF y el nombre de la empresa.

b) Concepto en el que el pago se ordena y se refiere al número(s) de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no se refiere a facturas, debe ir acompañado de documentación adicional que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago por cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, el beneficiario de la concesión debe proporcionar una copia del documento y una copia del extracto bancario que demuestre el cargo. En caso de que el efecto comercial con el que se realiza el pago esté garantizado por una institución financiera o compañía de seguros, solo debe proporcionarse una copia del documento.

No se acepta la prueba de pago en efectivo cuando no se cumplen las limitaciones de este tipo de pago establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, sobre la modificación de las normativas fiscales y presupuestarias y la adaptación de las regulaciones financieras para intensificar las acciones de prevención y lucha contra el fraude.

Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor que indiquen la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

Si, en el plazo establecido para la presentación de la justificación de la actividad, no se dispone de documentación que acredite el pago, porque el plazo para el pago de la factura correspondiente no ha expirado, se podrá presentar una declaración de responsabilidad por parte del titular del Contralor o Contralor Complementario de la Secretaría, dentro del plazo adicional de tres meses posteriores a la fecha máxima de justificación.

GASTOS ELEGIBLES:

a) Los gastos elegibles se consideran aquellos que sin duda corresponden a la naturaleza de la actividad sujeta a la ayuda, son estrictamente necesarios y se realizan hasta la fecha establecida para justificación. En ningún caso el coste de llevar a cabo los gastos elegibles puede superar el valor de mercado.

b) El IVA se considera gasto elegible en la parte que el beneficiario de la ayuda no puede deducir.

c) Los gastos indirectos o generales pueden cargarse a la actividad sujeta a la decisiónen un porcentaje máximo del 10% del presupuesto elegible.

d) El beneficiario de la concesión podrá negociar con terceros la ejecución de la actividad sujeta a la subvención hasta un límite máximo del 50% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sobre Subvenciones Generales. Bajo ninguna circunstancia se pueden subcontratar actividades que, a pesar de aumentar el coste de la actividad cubierta por la subvención, no aporten valor al contenido de la propia actividad. Además, deben cumplirse las siguientes condiciones:

i. El contenido del servicio subcontratado debe estar perfectamente identificado en relación con el proyecto o actividad.
ii. El beneficiario debe proporcionarinformación sobre la adecuación de los precios al mercado en los casos en que sea necesario.

El concepto de subcontratación queda excluido del concepto de subcontratación de aquellos gastos que el beneficiario debe asumir para llevar a cabo la actividad objeto de la ayuda por sí mismo o cuando, debido a su naturaleza y conforme al propósito corporativo, dedicación o características del beneficiario, no se espere que los realice directamente por ellos. En estos casos, el beneficiario no podrá utilizar intermediarios que aumenten el coste del servicio o bien sin aportar ningún valor añadido.

El gasto mínimo, incurrido y justificado, de la actividad sujeta a la ayuda requerida para considerarse cumplida con el objetivo y la finalidad de la ayuda es el 50% del coste de la actividad. El incumplimiento de este gasto mínimo conlleva la revocación total de la subvención concedida.

Si se cumple el gasto mínimo, pero el coste final efectivo de la actividad disminuye

respecto al presupuesto inicial, la subvención se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación al importe subvencionado.

El Institut Català de les Empresas Culturals podrá acordar ex officio o a petición de los beneficiarios prorrogar el plazo de justificación. Tanto la solicitud de las partes interesadas como la decisión sobre la prórroga deben tomarse, en cualquier caso, antes de que finalice el plazo máximo de justificación. La prórroga del plazo no podrá exceder la mitad de este plazo y no podrá perjudicar los derechos de terceros.

Cuarto.- El beneficiario también está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones :

a) Cumplir el propósito de la subvención realizando la actividad para la que está destinada dentro del plazo establecido.

b) Llevar a cabo la actividad objeto de la subvención conforme al proyectopresentado. Cualquier cambio en el proyecto o calendario presentado debe comunicarse al órgano examinador antes de finalizar el periodo de ejecución. Este organismo podrá aceptar la modificación solicitada en un plazo de mes desde la recepciónde la solicitud, siempre que no conlleve cambios sustanciales o constituya una infracción de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de la subvención. Los cambios que no se comuniquen o que no hayan sido expresamente aceptados pueden llevar a larevocación total o parcial de la concesión.

c) Proporcionar en todo momento la información solicitada sobre la ayuda concedida y someter a las acciones de verificación y control de la ICEC, el Contralor General de la Generalitat, la Fiscalía y otros organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

d) Notificar al organismo investigador las subvenciones, ingresos o recursos que financian la actividad objeto de la subvención, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas , nacionales o internacionales, tras la presentación de la solicitud de la subvención. Esta comunicación debe realizarse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de justificar la solicitud de los fondos recibidos.

e) Para cumplir con las obligaciones reguladas por los artículos 90 bis y 92 bis del Texto Revisado de la Ley de Finanzas Públicas de Catalunya, aprobada por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto elegible es igual o superior a 40.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de obras, o 15.000,00 euros sin incluir el IVA, en el caso de suministro o prestación de servicios, deben solicitarse al menos tres ofertas a diferentes proveedores, antes de contraer el compromiso pla ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, debido a sus características especiales, no haya un número suficiente de entidades en el mercado para realizarlas,

proporcionarlas o suministrarlas, o que el gasto se haya realizadoantes de la concesión de la ayuda. La elección entre las ofertas presentadas, que debe estar incluida en la justificación, debe hacerse conforme a los criterios de eficiencia y economía y debe justificarse expresamente en un informe cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

g) Incluir el logotipo del Departament de Cultura y la expresión "con el soporte del Departament de Cultura" utilizando el logotipo corporativo del Programa d'identificació visual (PIV) publicado en la web (http://gencat.cat/cultura/icec) en los elementos de información y difusión de la actividad que es objeto de la subvención, si se llevan a cabo después de que la subvención haya sido concedida.

h) Conservar los libros, registros y documentos necesarios para justificar la asistenciarecibida, incluidos los documentos electrónicos, siempre que puedan estar sujetos a acciones de verificación y control.

i) Cumplir con las disposiciones de la Ley 17/2015, de 12 de julio, sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

j) De acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, sobre política lingüística, el beneficiario de la subvención debe garantizar que los documentos promocionales (catálogo, sitio web, etc.) relacionados con la actividad realizada estén redactados, al menos, en catalán.

k) Cumplir con las demás obligaciones establecidas por la normativa vigente sobre subvenciones.

Quinto.- La ICEC tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificarla en caso de alteración de las condiciones que se hayan tenido en cuenta para su concesión.

En caso de que el coste total de la actividad disminuya el presupuesto inicial, la ayuda se reducirá aplicando el mismo porcentaje de desviación a la cantidad subvencionada, sin perjuicio de que pueda ser revocada completamente si la desviación producida distorsiona el proyecto para el que se ha concedido la ayuda.

Sexto.- Se podrá presentar recurso contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, ante el titular del Departament de Cultura, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a las disposiciones de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Edgar Garcia Casellas
Director

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat

Institut Català de les Empreses Culturals

Por delegación:
Resolució CLT/85/2012, de 20 de gener/85/2012, de 20 de gener (DOGC núm. 6058, de 2.2.2012)

Paso del banco, 1-3
08002 Barcelona
Teléfono 933 162 770
icec@gencat.cat